



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

RADICADO No. 156814089001-2023-00011

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP
DEMANDADO: GLORIA MARGOTH SÁNCHEZ CASAS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando entran las diligencias previo a realización de diligencia de lectura de sentencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo que para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se encontraba fijada fecha para diligencia de lectura de sentencia; en cumplimiento de los deberes y poderes que le asisten a los jueces a la luz del artículo 42 del estatuto procesal civil en concordancia, con el artículo 132 *ibidem* y habiéndose agotado la parte primigenia de la actuación, toda vez que se trabó a cabalidad la litis dentro del proceso de la referencia; este Juzgado encuentra necesario previo la audiencia antes señalada, realizar el control de legalidad a la actuación adelantada.

Observa esta Juzgadora que, obran en el proceso documentos de carácter público que presentan dualidad respecto a información relativa a la ubicación del bien inmueble que sería sirviente, de manera específica, se anota que el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 072-23783 de la ORIP de Chiquinquirá, señala que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Otanche, en la vereda Centro, mientras que el certificado catastral nacional del IGAC, pone de presente que el bien esta ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Pablo de Borbur.

Por ello y en orden a que la presente actuación no se torne nula en virtud de lo contenido en el artículo 132 y 133 C.G.P, en concordancia con la determinación de competencia por factor territorial que señala el numeral 7 del artículo 28 de la misma norma, será procedente declarar nulidad parcial de lo resuelto en el auto calendado del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), esto es, en lo relativo al señalamiento de fecha y hora para la realización de diligencia de lectura de sentencia.

Ahora bien, para subsanar esta situación, se requerirá a la parte actora para que realice las gestiones que resulten pertinentes y que permitan determinar la verdadera ubicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-23783 de la ORIP de Chiquinquirá y consecuentemente la competencia territorial del Despacho para conocer del asunto, absteniéndose esta Juzgadora de continuar con alguna otra actuación en el presente proceso hasta tanto no se satisfaga lo requerido.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

RADICADO No. 156814089001-2023-00011

Por lo anterior, se otorga a la parte demandante el término legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar las resultas de la carga impuesta so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por secretaria librese el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo contenido en el numeral tercero del resuelve del auto calendado el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) dictado en el presente proceso, a través del cual se fijó fecha para lectura de sentencia conforme la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído a la parte demandante para que se sirva allegar las resultas de la carga impuesta so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diecinueve (19) días del mes
de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151380d2c27f6fe42424511a2011af91d6882839cdf8f6f5902a0d2eb76d423**

Documento generado en 18/05/2023 07:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>